

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021-00104 - 00
PROCESO:	DIVORCIO MUTUO ACUERDO Y
	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTES	MILA DEL CARMEN GUTIERREZ BUELVAS C.C. 32.684.285.
	EMIRO RAFAEL BARRIOS RODELO C.C. 73.226.183.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, Veintiséis (26) de marzo de 2021, Sra. Jueza, A su despacho el proceso de la referencia para su estudio. Sírvasse proveer

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, con la revisión de la demanda de la referencia, y ésta reúne los requisitos exigidos señalados en el Art. 578 en concordancia con el Art.82 del C.G.P. el despacho, procederá admitir la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores EMIRO RAFAEL BARRIOS RODELO y MILA DEL CARMEN GUTIERREZ BUELVAS, mediante apoderado judicial, del matrimonio civil celebrado el 26 de abril de 1996, en la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, con Serial Indicativo 2273550 y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, celebrado el día 9 de noviembre de 1996, en la Catedral Metropolitana María Reina, y registrado en la Notaria Octava del Circulo de Barranquilla, Serial Indicativo 07058845.
2. Imprimase el trámite previsto en el Art. 577 del C.G.P.
3. Notifíquese de este proveído al Agente del Ministerio público, y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.
4. Téngase como pruebas documentales obrantes al interior del plenario.
5. Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de los demandantes EMIRO RAFAEL BARRIOS RODELO y MILA DEL CARMEN GUTIERREZ BUELVAS. Se advierte que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no serán condenados en costas, ni tendrán que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.
6. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes al Dr. RICARDO CUENTAS PEREZ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 048 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ